

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN PASO 3

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **LUIS HERNANDO CARDONA SÁNCHEZ**, identificado con la C.C. Nro. 522.532, por medio de apoderado judicial, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A.**, representada por el **Vicepresidente, de Fondos de Prestaciones - JAIME ABRIL MORALES**, o por quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 17 de Febrero de 2022, FIDUPREVISORA S.A le informa al despacho que mediante hoja de revisión 2063708 de fecha 18 de junio de 2021 se APROBÓ el proyecto de acto administrativo SUSTITUCION DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, no obstante, indica que posteriormente se realizó un nuevo estudio a la prestación el cual fue NEGADO el día de 28 de julio 2021; en virtud de dicha NEGACIÓN, esta entidad procedió a remitir la hoja de revisión 2063708 por medio del aplicativo interinstitucional ONBASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, con el fin de que la misma conociera las causales de la negación, y hace la claridad sobre el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones está regulado normativamente, y, por lo tanto, no tiene competencia NI CONSTITUCIONAL NI LEGAL para aprobar un nuevo proyecto de acto administrativo, encontrándose imposibilitados para incluir en nómina una prestación a todas luces que no se puede aprobar y que causaría un detrimento patrimonial al fondo imposibilitando el cumplimiento del fallo de tutela, por ende solicita ABSTENERSE de continuar con el trámite INCIDENTAL, respecto de FIDUPREVISORA S.A, como quiera que esta entidad estudió, NEGÓ y remitió a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA a negación del proyecto de acto administrativo para el reconocimiento de la prestación solicitada

Medellín, 18 de febrero de 2022

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN PASO 3

Medellín, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	<b>Incidente de Desacato</b>
Accionante	<b>LUIS HERNANDO CARDONA SÁNCHEZ</b> C.C. Nro. 522.532
Apoderado	LUIS FERNANDO FERNANDEZ GUERRA
Accionado	FIDUPREVISORA S.A DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>024 2021 00495</b> 00
Decisión	<b>Paso 3 Abre Incidente</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, concluye esta operadora jurídica que la **FIDUPREVISORA S.A** representada por **JAIME ABRIL MORALES, Vicepresidente, de Fondos de Prestaciones**, o por quien haga sus veces, (obligado a cumplir la orden de amparo constitucional) y por el **PRESIDENTE** de la **FIDUPREVISORA S.A RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ** (Superior Jerárquico, del primero), no han dado cumplimiento a la orden de tutela proferida el **15 de Diciembre** en cuanto a que se ordenó concretamente a “...*FIDUPREVISORA que en un término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, siguientes a la notificación de la sentencia, realice las gestiones administrativas necesarias, para incluir en nómina de pensionados al accionante LUIS HERNANDO CARDONA SÁNCHEZ y apropie los recursos necesarios para realizar el pago del retroactivo pensional de la prestación que fue reconocida por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, mediante Resolución S 2021060076015 de 25 de junio de 2021, cuyo proyecto fue aprobado mediante hoja de revisión con fecha de estudio 18 de junio de 2021 y fue enviado para el pago mediante plataforma ONBASE el 12 de julio de 2021*”.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**; y por el término de tres días se corre traslado a **JAIME ABRIL MORALES**, (Obligado a cumplir la orden impartida por el Juez Constitucional), para lo pertinente. Actuación que también se pondrá en conocimiento al **PRESIDENTE** de **FIDUPREVISORA RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ** (Superior Jerárquico)

Notifíquese,

**Mábel López León**

Juez

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95050d0aa4cacfbb6f8aac4b8d7b1769c63a1c2b75e64eeae23d65e1a04a3995**

Documento generado en 21/02/2022 08:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**